

17.04 – ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

1704.10 – Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar

1704.90 – Los demás

Sección IV

17.04₂

Esta partida comprende la mayor parte de las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas dispuesta ya, en general, para su consumo inmediato y corrientemente designadas con el nombre de artículos de confitería o de dulcería.

Entre estos productos, se pueden citar:

- 1) Las gomas azucaradas, incluido el chicle (goma de mascar);
- 2) los confites (incluidos los que contengan extracto de malta);
- 3) los caramelos «cachous», turrón, caramelos blandos y caramelos rellenos («fondants»), peladillas, «*rahat loukoum*» o golosinas turcas;
- 4) el mazapán;
- 5) las preparaciones en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias, tales como, gelatina, almidón o harina) y aromatizantes (incluidas sustancias con propiedades medicinales, tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol, bálsamo de tolú). Sin embargo, estas pastillas para la garganta o caramelos contra la tos corresponden al **Capítulo 30 siempre que** las sustancias medicinales, distintas de los aromatizantes, estén contenidas en cada pastilla o caramelo en proporción tal que puedan utilizarse para fines terapéuticos o profilácticos;
- 6) el chocolate blanco, compuesto de azúcar, manteca de cacao (que no tiene la consideración de cacao), leche en polvo y aromas, pero sin cacao apreciable;
- 7) el extracto de regaliz en cualquier forma (panes, bloques, barritas, pastillas, etc.) que contenga sacarosa en proporción superior al 10% en peso y el extracto de regaliz que, cualquiera que sea el porcentaje de azúcar, se presente (es decir, esté preparado) como artículo de confitería, incluso aromatizado;
- 8) las jaleas y pastas de frutas azucaradas presentadas como artículos de confitería;
- 9) las pastas a base de azúcar cuyo contenido en materias grasas añadidas sea bajo o nulo y que son apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería de esta partida, pero que también sirven para rellenar productos de esta u otras partidas, por ejemplo:
 - a) la pasta (llamada «fondant») preparada con sacarosa, jarabe de sacarosa, glucosa o jarabe de azúcar invertido con aromatizantes o sin ellos, utilizada para rellenar caramelos, bombones, etc.;
 - b) la pasta de turrón, constituida por mezclas aireadas de azúcar, agua y materias coloidales (por ejemplo, clara de huevo) y, a veces, por una pequeña cantidad de materias grasas añadidas e incluso con avellanas, frutas u otros productos vegetales apropiados, que sirve para fabricar turrón, rellenar bombones, etc;
 - c) la pasta de almendra preparada principalmente con almendras y azúcar, utilizada principalmente para fabricar mazapán.

Además, se **excluyen** de esta partida:

- a) El extracto de regaliz que contenga sacarosa en proporción inferior o igual al 10% en peso y que no se presente como artículo de confitería (**partida 13.02**).
 - b) Los artículos de confitería que contengan cacao (**partida 18.06**), (Para este fin, la manteca de cacao no tiene la consideración de cacao.)
 - c) Las preparaciones alimenticias azucaradas y en especial: hortalizas, frutas y otros frutos, cortezas de frutas, etc., confitadas con azúcar (**partida 20.06**), confituras, jaleas, etc. (**partida 20.07**).
 - d) Los caramelos, gomas y productos similares (en particular, para diabéticos) que contengan edulcorantes sintéticos (por ejemplo, sorbitol) en lugar de azúcar, así como las pastas a base de azúcar que contengan materias grasas añadidas en proporción relativamente importante y, a veces, leche o avellanas, que no sean apropiadas para su transformación directa en artículos de confitería (**partida 21.06**).
 - e) Los medicamentos del **Capítulo 30**.
-